

Emigración de diecisiete de mayo, confirmada en reposición por la de treinta de junio, ambas de mil novecientos setenta y dos, por las que le fue impuesta sanción de pérdida de quince días de remuneraciones por falta muy grave de abandono de destino, revocamos dichos actos administrativos, que declaramos nulos y sin valor ni efectos por no aparecer conformes a derecho, al no constituir los hechos que se sancionan falta alguna; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis y Miguel Cruz Cuenca (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27373 *ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sonoval, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sonoval, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sonoval, S. L.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de junio de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada en treinta de abril de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra-Vigo, dimanantes de acta de infracción número ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta de la Inspección de Trabajo, por las que se impuso multa en cuantía de veinticinco mil pesetas a la Empresa recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones y sanción pecuniaria, por no ser conformes a derecho, con devolución a la parte demandante de la cantidad ingresada por dicho concepto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27374 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz y Volkswagen, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz y Volkswagen, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz y Volkswagen, S. A." (MEVOSA), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Alava en cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre derecho a jornada reducida de verano de varios trabajadores de dicha Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, declaramos la nulidad de dichas resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27375 *ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Servicio Municipal de Pompas Fúnebres de Barcelona y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Servicio Municipal de Pompas Fúnebres de Barcelona, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Servicio Municipal de Pompas Fúnebres de Barcelona contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de marzo de mil novecientos setenta, que declaró en favor del trabajador al servicio de la recurrente, señor Cortés Villanueva, el derecho a seguir prestando servicio en idéntico cometido, horario y demás extremos en que venía haciéndolo con anterioridad a su jubilación forzosa, a que las presentes actuaciones se contraen, declaramos la nulidad de la expresada Resolución, por no hallarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27376 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 159, la bota de seguridad «MSA», modelo 217, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad «MSA», modelo 217, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota «MSA», modelo 217, de fabricación nacional, presentada por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-15, avenida del Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada modelo de dicha clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 159, de 28 de septiembre de 1977.—Bota de seguridad.—Clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.